

DECRETO 270/1999, de 14 de octubre, por el que se deniega la segregación del núcleo de Narros de Cuéllar perteneciente al municipio de Samboal (Segovia), para su constitución en nuevo municipio.

La Corporación municipal de Samboal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1991, acordó iniciar procedimiento de alteración de su término municipal, por segregación de parte de su territorio para constituir el nuevo municipio de Narros de Cuéllar, al apreciar un deseo vecinal de segregación en el citado núcleo de población, que había sido con anterioridad municipio independiente, hasta su incorporación al municipio al municipio de Samboal, sin que durante esos años de unión se hubieran visto satisfechas las legítimas aspiraciones vecinales.

El procedimiento de segregación fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, siendo de aplicación la legislación vigente al tiempo de su iniciación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley. En consecuencia se han observado en la tramitación del correspondiente procedimiento las prescripciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial en las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. El expediente ha sido sometido a información pública, consta el informe favorable de la Diputación Provincial de Segovia, así como el preceptivo Dictamen del Consejo del Estado.

Los datos relativos a población, recursos, bienes y aprovechamientos incorporados al expediente, ilustran por sí solos la insuficiencia del núcleo de Narros de Cuéllar para constituirse en nuevo e independiente municipio. No es viable la creación de municipios exiguos con una mínima base de población, porque la exigencia legal comporta asimismo la de una racionalidad en la estructura administrativa municipal que se crea y una eficiencia del gasto público, que no se respetaría de mantenerse aquel criterio de creación de municipios con tan mínima base de población.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 14 de octubre de 1999

DISPONGO:

Primero.— Se deniega la segregación del núcleo de población de Narros de Cuéllar, perteneciente al municipio de Samboal (Segovia), para su constitución como nuevo e independiente municipio.

Segundo.— Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 14 de octubre de 1999.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: JESÚS MAÑUECO ALONSO

DECRETO 271/1999, de 14 de octubre, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Revenga, perteneciente al municipio de Segovia, para su constitución en nuevo municipio.

A iniciativa de la Junta Vecinal de Revenga tiene lugar la presentación en el Ayuntamiento de Segovia, el día 27 de febrero de 1988, de solicitud de iniciación del procedimiento de segregación de municipios, dirigido a la constitución de Revenga en nuevo e independiente municipio. La solicitud recoge el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Revenga, en su reunión del día 16 de febrero de 1987, en el que se pone de manifiesto el sentir general de los vecinos de la entidad local, favorable a la constitución de un nuevo municipio, eminentemente rural, en consideración de sus intereses agrícolas y ganaderos, no acordes con los fines y aspectos más urbanos que persigue el municipio de Segovia.

La Corporación municipal de Segovia, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1996, acordó informar favorablemente la segregación de la entidad local menor de Revenga para su constitución como municipio independiente.

El procedimiento de segregación fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, siendo de aplicación la legislación vigente al tiempo de su iniciación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley. En consecuencia se han observado en la tramitación del correspondiente procedimiento las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. El expediente ha sido sometido a información pública, consta el informe favorable de la Diputación Provincial de Segovia, así como el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado.

De los datos que obran en el expediente no se deduce la concurrencia de ninguno de los motivos que pudieran fundamentar la eventual constitución de un nuevo municipio de exiguua población y escasos recursos. Por otro lado, tratándose de un procedimiento iniciado precisamente a voluntad de la que debería ser la mayoría vecinal, esa mayoría referida a 1995, no se pronuncia a favor de la segregación parcial.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 14 de octubre de 1999

DISPONGO:

Primero.— Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Revenga, perteneciente al municipio de Segovia, para su constitución en nuevo e independiente municipio.

Segundo.— Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 14 de octubre de 1999.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: JESÚS MAÑUECO ALONSO